

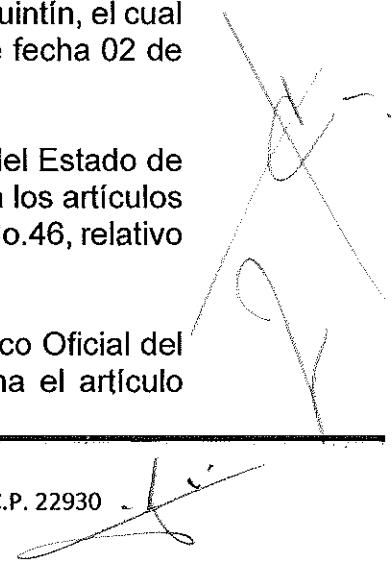
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

NÚMERO DE CONTRATO OM-FORTAMUN-AD-003-21

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y BOMBEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR LA OTRA ELPIDIO ROMO BEYER A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, Y DE MANERA CONJUNTA “**LAS PARTES**”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante decreto número 46, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la creación del municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, las cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional.
- 2.- Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.
- 3.- Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No.46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.
- 4.- Así mismo, que mediante Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de junio de 2021, se reforma el artículo



Tercero y Octavo del Decreto No.46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, que crea el municipio de San Quintín, en el cual se establece que en tanto se elige a los ciudadanos que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, el cual ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución para los Ayuntamientos.

5.- Que en fecha 07 de octubre de 2020, tomaron protesta los concejales que integran el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

6.- Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, por tanto, la normativa aplicable al municipio de San Quintín, es la del municipio de Ensenada, Baja California.

7.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Quintín, y sus representantes, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con oficio numero 004742 emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California Diputado Julio César Vázquez Castillo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020.

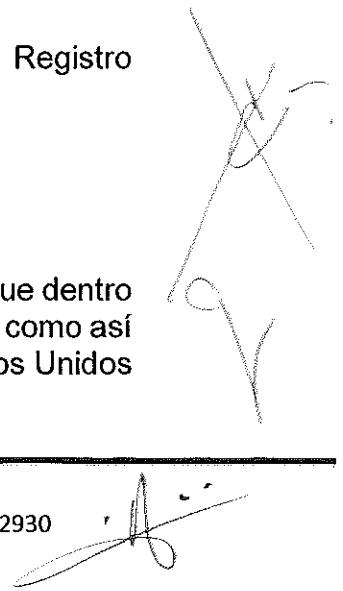
8.- Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al **Lic. Jorge Alberto López Peralta**, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

9.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintin, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

DECLARACIONES

I) DE “EL MUNICIPIO”

1.- El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es un ente público que dentro de sus funciones tiene a cargo la prestación de diversos servicios públicos como así lo prevé el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2.- Derivado de lo anterior y para efecto de prestar debidamente estos servicios públicos es necesario la adquisición de diversos bienes lo anterior al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

3.- Que el Municipio, dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente acto.

4.- Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con Registro Federal de Contribuyentes **MSQ200227D6A**.

5.- QUE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS OTORGÓ LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL OFICIO No. DAF-OM 284/2021-1 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

RECONOCIENDO QUE CUENTA CON LAS PARTIDAS ESPECIFICAS PARA SU EJERCICIO.

II) DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

II.1).- Ser de nacionalidad mexicana y que para efectos del presente contrato señala como domicilio en [REDACTED]

II.2).- Que es mayor de edad, con capacidad para suscribir y obligarse a lo estipulado en el presente contrato.

II.3).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones lógicas y técnicas necesarias para obligarse al puntual cumplimiento de las prestaciones del servicio objeto del presente contrato, necesarias para cumplir debidamente con todas y cada una de las obligaciones en el mismo.

II.4).- Ser una persona física, debidamente registrada en el Sistema de Administración Tributaria y con registro federal de contribuyentes ROBE531008J26, como lo prevé el artículo 98 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del año 2013.



II.5).- Que cuenta con la capacidad técnica y económica probada y suficiente para prestar los servicios contratados.

II.6).- Que sus servicios serán prestados de forma personal independiente, sin que exista ningún tipo de subordinación, además de que dichos servicios serán prestados con elementos propios por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III. DE LAS PARTES

1.- Que las partes manifiestan su voluntad libre de cualquier vicio para celebrar el presente contrato.

2.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de los bienes mediante recursos del FORTAMUN.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. – "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a suministrar e instalar ANTENAS DE COMUNICACIÓN a título oneroso a "EL MUNICIPIO", conforme al siguiente recuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10 (DIEZ ANTENAS) DE COMUNICACIÓN PARA (DELEGACION DE; VILLA JESUS MARIA, BAHIA DE LOS ANGELES, PUNTA PRIETA, EL ROSARIO, SAN QUINTÍN Y CATAVIÑA.)	\$ 1,987,911.48

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar las ANTENAS DE COMUNICACIÓN comprendiendo todos y cada uno de los artículos y cumplir estrictamente con las especificaciones, modelos marcas, cantidades y precios, libres de vicios y defectos ocultos, tal como se describen en el ANEXO 1, misma que agrega como parte integral de este contrato.




TERCERA: VALOR DE OPERACIÓN. - IMPORTE DEL CONTRATO. - EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$ 1,987,911.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE 00/100 M.N.)**, INCLUYE EL 8% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTO	\$1,840,658.78	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.
IVA	\$147,252.70	CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.
TOTAL	\$1,987,911.00	UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE 00/100 M.N.

y será cubierto por "**EL MUNICIPIO**" en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de los Facturas correspondientes.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO." **EL MUNICIPIO** "cubrirá un anticipo del 50% (cincuenta por ciento), y el 50% (cincuenta por ciento) restante los cubrirá "**EL MUNICIPIO** "previa entrega de los bienes materia del presente contrato y a entera satisfacción del solicitante.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se apegará a las necesidades establecidas en el dictamen del anexo 1. Las facturas serán entregadas al área solicitante para su trámite ante el Área correspondiente. En caso de que la factura presente errores, "**EL MUNICIPIO** ", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que éste último presente la factura corregida.

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos se harán mediante trasferencia electrónica a la cuenta que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" señale, poniendo como beneficiario a **ELPIDIO ROMO BEYER**. Así mismo para efectos de este contrato señalan como lugar de pago de la cantidad indicada en la cláusula que Tercera, las oficinas que ocupa en Calle Primera s/n, fraccionamiento ciudad San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín



QUINTA: AJUSTE DE PRECIOS. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá modificar el precio que ha quedado establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por lo que no procede ninguna reclamación por este concepto durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA: ENTREGA DE LOS BIENES. ““EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a cumplir con la entrega de los bienes, es decir una a más tardar el **25 de marzo del 2022**, pudiendo hacer entrega parcial de los bienes, las entregas se harán en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de “**EL MUNICIPIO**”, Calle Primera s/n, fraccionamiento ciudad San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN. -Las facturas que presente “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

a).- Exhibirse factura a nombre del **MUNICIPIO DE SAN QUINTIN** con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y el folio que les corresponda.

b).- Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, en su caso de los descuentos ofrecidos y el importe total con número y letra.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la “**EL MUNICIPIO**”.

OCTAVA: GARANTIA DE ANTICIPO. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, fianza expedida por compañía legalmente autorizada con una vigencia mínima de doce meses y/o cheque cruzado por el valor del **monto total de anticipo**, a nombre del **MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**, esto para garantizar el exacto y debido cumplimiento del contrato.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, en los siguientes términos:

a). -El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será por la cantidad de \$184,065.87 MN (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) esto será mediante fianza expedida por compañía legalmente autorizada y /o cheque cruzado a nombre del Municipio de San Quintín.

b). La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, una vez que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, tendrá la obligación de recogerla en el lugar que ocupan las oficinas de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS PRODUCTO. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” otorga la garantía de 01 un año a partir de la entrega de los bienes al “**EL MUNICIPIO**”., por defectos de fábrica los bienes materia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, conviene por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de ““**EL MUNICIPIO**”., en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes, deslindando desde este momento a ““**EL MUNICIPIO**” de toda responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de los bienes que ampare el presente contrato, salvo caso plenamente justificado y con la autorización previa y expresa del ““**EL MUNICIPIO**”. “en cuyo caso el proveedor o prestador de servicios será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. – PENA CONVENCIONAL. – “**LAS PARTES**” acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente a la entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de ““**EL MUNICIPIO**” de un importe de 10% (diez por ciento) del monto total de la operación materia del contrato.

“EL MUNICIPIO”. No aplicara penas convencionales establecidas, en los casos no imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por ser ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA O DOLO.- “LAS PARTES manifiestan que en caso de negligencia, dolo o impericia, por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **“EL MUNICIPIO”**. “” por dichas acciones.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, al efecto, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - **“LAS PARTES”** podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme lo siguiente:

a.- El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“EL MUNICIPIO”**, resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

c. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada por **“EL MUNICIPIO”**. a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que haya transcurrido el plazo previsto en la letra a. de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”.** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**, dando aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Se podrá dar por terminado, cuando ocurran razones de interés general.

2.- Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes adjudicados, motivo del presente contrato.

3.- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se occasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.

4.- En cualquier de los casos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Estado de Baja California

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.- El presente contrato empezará su vigencia a partir de su firma y se finiquitará el día en que las partes cumplan con todas sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la información contenida en el presente contrato estará sujeta a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información para el municipio de San Quintín, Baja California, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato y la información derivada del mismo tienen el carácter de confidencial, por lo que no podrán utilizarla, revelarla o divulgarla a ninguna persona física o moral. La información proporcionada, obtenida o generada a la que tuvieran acceso "LAS PARTES", ya sea en forma escrita, verbal, visual grabada en medios magnéticos, electrónicos o en cualquier forma, ya sea de manera directa o indirecta; deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin del presente contrato. "LAS PARTES" aceptan que el contrato, y la información que derive del mismo, así como todos los materiales y documentos generados durante la vigencia del mismo son propiedad de "LAS PARTES". La información confidencial conservará dicho carácter durante la vigencia de este contrato y continuará teniéndolo después de concluido. Este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguna a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGESIMA PRIMERA: DOMICLIO. "LAS PARTES" señalan como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, los siguientes:

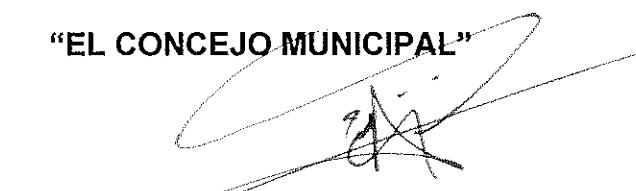
- a) **"EL MUNICIPIO".** - El ubicado en Calle Primera s/n, fraccionamiento ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22940
- b) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** - Calle Ignacio Aldama, número 209, Municipio de San Quintín, Baja California, C.P . 22930.

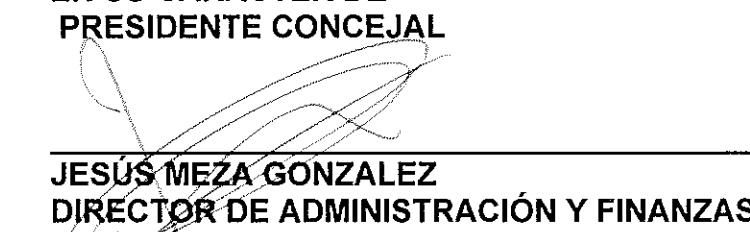
VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del San Quintín Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futura.

Leído que fue por las partes que en el intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al margen y al calce, en la San Quintín Baja California, a los días **21 de diciembre del 2021**.

"EL CONCEJO MUNICIPAL"


**C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE CONCEJAL**


**JESÚS MEZA GONZALEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**


"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


ELPIDIO ROMO BEYER

ANEXO 1

EQUIPO DE COMUNICACIÓN

RADIO BASE		
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN
1		RADIO BASE MD-786C/GPS, INCLUYE; FUENTE DE PODER RS12A, CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MASTIL, BRACKET Y BASE PARA MÁSTIL, ANTENA FG1623E-- NOTA: O SIMILAR
1		RADIO BASE MD-786C/GPS, INCLUYE; FUENTE DE PODER RS12A,CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MASTIL, BRACKET Y BASE PARA MÁSTIL, ANTENA FG1623E-- NOTA: O SIMILAR
1		RADIO BASE MD-786C/GPS,INCLUYE; FUENTE DE PODER RS12A,CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MASTIL, BRACKET Y BASE PARA MÁSTIL,ANTENA FG1623E-- NOTA: O SIMILAR
1		RADIO BASE MD-786C/GPS,INCLUYE; FUENTE DE PODER RS12A,CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MASTIL,BRACKET Y BASE PARA MÁSTIL, ANTENA FG1623E-- NOTA: O SIMILAR
1		RADIO BASE MD-786C/GPS, INCLUYE; FUENTE DE PODER RS12A,CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MASTIL,BRACKET Y BASE PARA MÁSTIL, ANTENA FG1623E-- NOTA: O SIMILAR
1		RADIO BASE MD-786C/GPS,INCLUYE; PANEL EPL-330,BASE PARA PANEL, REGULADOR XTRA-3210 1 BATERIA AGM,CABLE USO RUDO, GABINETE SVR1419-G CABLE COAXIAL Y CONECTORES, MÁSTIL,BRACKET Y BASE PARA MASTIL,ANTENA FG1623E --NOTA: O SIMILAR
1		REPETIDOR DIGITAL DMR 50W, INCLUYE; TORRE, CASETA, ANTENAS PARA ENLACE DATOS, ENERGÍA SOLAR, BATERÍAS---NOTA: O EQUIPO SIMILAR
RADIO EMERGENCIA		
10	EMERTEL 25V- O SIMILAR	RADIO TELÉFONO DE EMERGENCIA EN VHF, INCLUYE: RADIO DIGITAL DMR XPT MD-616 ANTENA OMNIDIRECCIONAL 3dBi GABINETE BATERIA LUZ ESTROBOSCÓPICA E ILUMINACIÓN MOMENTÁNEA BATERÍA 110Ah CASETA CON MICRÓFONO-BOCINA

SOPORTE CABLES Y CONECTORES -- NOTA: O EQUIPO SIMILAR		
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN
1	MD-786G	<p>ESTACIÓN BASE MD-786G, INCLUYE;</p> <p>RADIO HYTERA MD-786 C/GPS</p> <p>FUENTE DE PODER RS-12A</p> <p>ANTENA 1487</p> <p>CABLE COAXIAL C/CONECTORES</p> <p>MICRÓFONO DE ESCRITORIO SM10A1</p> <p>NOTA: O SIMILAR</p> <p>RADIO MÓVIL PATRULLAS</p>
3		RADIO MÓVIL Patrullas: RADIO MÓVIL DIGITAL HYTERA MD-786C/GPS, ANTENA MÓVIL 3dB,CABLE ANTENA E INSTALACIÓN-- NOTA O SIMILAR
		WIFI
10	PBE-5AC-620	ANTENA TIPO PLATO 29dBi 5.8 GHZ
10	UAP-AC-M	ANTENA OMNIDIRECCIONAL WIFI 2.4-5.8 GHZ
10	PRO-12512	MÓDULO SOLAR 125W
10	SSP-BL-V5	BASE METÁLICA PARA POSTE
10	VS-3024	CONTROLADOR VOLTAJE
10	CA25	CABLE Y CONECTOR
10	PROGRAMACIONES	
8	PBE-5AC-620	ANTENA TIPO PLATO 29dBi 5.8 GHZ
4	WI-PS310GF-I-V2	SWITCH INDUSTRIAL PASIVO
4	PRO-12512	MÓDULO SOLAR 125W
4	SS-FL-V2	MONTAJE METÁLICO PARA PISO
8	CA25	CABLE Y CONECTORES

SUB TOTAL, DE LA PROPUESTA: \$1,840,658.78

% DE IVA A TRASLADAR: \$147,252.70

TOTAL: \$1,987,911.00

El presente ANEXO 1. es integrante del CONTRATO de ADJUDICACIÓN DIRECTA celebrado por el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN y el prestador del servicio ELPIDIO ROMO BEYER.

